

STD: 04717

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0252 -2010-ANA-DARHLima, **09 AGO. 2010****VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Zamácola, contra la Resolución Administrativa N° 0122-2010-ANAALA-CH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 419-2006-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chili, otorgó a favor de la Comisión de Regantes Sub Sector Alto Cural, licencia de uso de agua con fines agrarios, hasta por 110 lts/seg, provenientes del 30% del uso consuntivo del recurso hídrico de la presa Pillones, constituyendo el mismo un acto firme;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0122-2010-ANA/ALA-CH, la Administración Local de Agua Chili, aprobó el Expediente Técnico denominado "*Modificación de Partidores Proporcionales Automáticos Sistema Zamácola-Alto Cural*", y autorizó la ejecución de las obras aprobadas;

Que, mediante recurso del visto, la recurrente solicita la revocación de la resolución y reformándolo que previamente el citado proyecto sea puesto a su conocimiento, señalando que la resolución les causa agravio por: a) la manifiesta incongruencia de la impugnada al haber aprobado el citado proyecto que los afecta directamente, b) los antecedentes administrativos transgreden la validez del acto administrativo, perjudicándolos, c) todo lo expresado constituye causal de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, y d) que su derecho se encuentra legitimado al amparo del artículo 51° de la citada Ley;

Que, con escrito de fecha 07.07.2010, la Comisión de Regantes del Sub Sector Alto Cural Alto Cural, señala que cuentan con licencia de uso de agua con fines agrarios, por lo que, a fin de lograr la ejecución de dicha resolución, requieren realizar una serie de obras, entre ellas, la modificación del partidor Zamácola-Alto Cural, que mereció la expedición de la apelada, cuya ejecución no perjudica a terceros, por el contrario, se sujetan a la Autoridad a fin de determinar el real volumen de distribución;

Que, el Informe Técnico N° 046-2010-ANA-DARH/LAT, señala que la Comisión de Regantes del Sub Sector Alto Cural, con la dación de la Resolución Administrativa N° 419-2006-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, ha logrado incrementar su caudal a 110 lts/seg., y requiriendo modificar



los actuales partidores automáticos, para hacer el uso de dicho canal;

Que, además, el precitado Informe concluye que los partidores automáticos propuestos en el precitado expediente técnico, son estructuras hidráulicas que van a permitir una adecuada distribución del agua y están diseñados a efectos de no perjudicar a otros usuarios, ya que cualquier variación en la disponibilidad hídrica se regula de manera automática, por lo que, recomienda su ejecución;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado, son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que los titulares de licencia de uso tienen la obligación de instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;

Que, en ese contexto, la Comisión de Regantes Sub Sector Alto Cural, al contar con la licencia de uso de agua, tiene el derecho a utilizar el volumen que le ha sido otorgado y para tal fin, conforme al citado Informe Técnico, es necesario la modificación de los partidores, construcción que no causará perjuicio a terceros;

Que, además, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, a través del Informe N° 027-2010-JUCHR-GT, opina que para dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 419-2006-GRA/PR-Drag/ATDRCH, es necesario aprobar el citado expediente técnico, para que permita, a los interesados, obtener financiamiento y ejecutar la respectivas obras de modificación de partidores que les permita ejercer el derecho otorgado; es decir, que la Administración Local de Agua, antes de expedir el citado acto ha contado con la opinión favorable de la organización de usuarios;

Que, en consecuencia, por las razones expuestas, debe declararse Infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Zamácola, contra la Resolución Administrativa N° 0122-2010-ANA/ALA-CH;

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Zamácola, contra la Resolución Administrativa N° 0122-2010-ANA/ALA-CH.

ARTÍCULO 2°.- En cargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la

presente resolución, a la Comisión de Regantes Zamácola, a la Comisión de Regantes del Sub Sector Alto Cural y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)

